



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.08-ROCS-No.7-24-10-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...).”;*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

SEXTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

SÉPTIMO.- Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.”;*

OCTAVO.- Que, el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Ajuste Curricular, señala: *“Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.- Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva(...).”;*



NOVENO.- Que, mediante Of. Nro. 108-MBCC-FARNR-UNL, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Darwin Pucha Cofrep Ph.D, Director de la Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático, dirigido al Dr. Jorky Roosevelt Armijos Tituana Mg.Sc. Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, en su parte pertinente, señala: *“(..). Por medio del presente a usted muy comedidamente solicito realizar las gestiones pertinentes para la aprobación de CAMBIOS NO SUSTANTIVOS sobre COSTO Y CAMBIO DE POSICION EN LA MALLA CURRICULAR Y NÚMERO DE HORAS DE ASIGNATURAS de nuestro programa de maestría de Biodiversidad y Cambio Climático, el mismo que deberá ser aprobado internamente en la institución y notificado al CES de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 95, “Ajuste Curricular”, del Reglamento de Régimen Académico de nuestra institución. Por lo tanto, a usted muy comedidamente solicito su autorización para llevar a cabo dicho cambio, y que a su vez que este sea comunicado al señor Rector y luego al OCS, para lo cual le adjunto la documentación correspondiente”;*

DÉCIMO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-D-FARNR-2023-1183, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Jorky Roosevelt Armijos Tituana, Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte pertinente, expresa: *“En este contexto y basado en el Reglamento de Régimen Académico en el CAPÍTULO VII ajuste curricular Art. 95.- Ajuste Curricular y luego de la revisión correspondiente, este Decanato, autoriza se realicen los CAMBIOS NO SUSTANTIVOS sobre el COSTO Y CAMBIO DE POSICION EN LA MALLA CURRICULAR Y NÚMERO DE HORAS DE ASIGNATURAS de la maestría en Biodiversidad y Cambio Climático. Al hacer conocer este particular señor Rector, solicito comedidamente se autorice el trámite correspondiente.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-CDOC-2023-283-M, de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, y adjunta el Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-115, de fecha 25 de septiembre de 2023, y en la parte pertinente a conclusiones, señala: *“(..). 5.1. El ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático que otorga el título de Magíster en Biodiversidad y Cambio Climático, presentado por el señor Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, cumple con los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para el efecto; (...) 5.3. El ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático que otorga el título de Magíster en Biodiversidad y Cambio Climático, tiene como finalidad: 1) ajustar el presupuesto a las nuevas definiciones institucionales constantes en la Resolución Nro. 004-R-UNL-2023; 2) permitir un mejor avance en el cumplimiento del trabajo de titulación y del artículo científico que es un requisito para la aptitud legal; y, 3) facilitar*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

la asignación de una mayor cantidad de tiempo para la elaboración y presentación del trabajo de titulación y del artículo científico. La modificación se fundamenta también en los resultados, conclusiones y recomendaciones del Informe de la Evaluación Curricular del Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático. (...);

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, mediante Memorando nro.: UNL-VRAC-2023-0367-M, de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Institución, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en la parte pertinente, señala: *"(...) El Vicerrectorado Académico de la UNL, en base al informe de Coordinación de Docencia y en vista de cumplir con todos los requisitos y procedimientos emitidos por el Consejo de Educación Superior, aprueba la propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo, Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático; solicitando al señor Rector se continúe con el trámite para su aprobación ante el Órgano Colegiado Superior."*;

DÉCIMO TERCERO.- Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-4999-M, de 29 de septiembre de 2023, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: *"Adjunto al presente, me permito hacer llegar el Memorando nro.: UNL-VRAC-2023-0367-M, de fecha Loja, 28 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Vicerrectora Académica."*; relacionado al Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático. *"(...) Por lo expuesto, sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente"; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés,

R E S U E L V E:

1.- Aprobar la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático, que otorga el título de Magíster en Biodiversidad y Cambio Climático, y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, la carga, a través de la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, del documento que contiene el Ajuste Curricular No Sustantivo, y toda la información y anexos que sean pertinentes.

2.- Autorizar al señor Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, la implementación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático, que otorga



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

el título de Magíster en Biodiversidad y Cambio Climático, una vez que sea cargado en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior.

3.- Disponer al Director del Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático, y a la Coordinadora de Docencia de la Institución, anexar la documentación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Biodiversidad y Cambio Climático, que otorga el título de Magíster en Biodiversidad y Cambio Climático, como parte del proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim/nlmdeA.